

Expte. 072/05 IPPC SPCIC/CPLL

**Resolución de 23 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a Victoriano Collado Viana, para una explotación porcina de cebo ubicada en la Parcela 575 del Polígono 4 de Las Cuevas de Utiel (Valencia), con NIMA 4600012331, y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.**

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de D. Victoriano Collado Viana, con NIF 73534473-T y domicilio a efectos de notificación en la Plaza del País Valenciano, 7 de Las Cuevas de Utiel (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** Con fecha 27 de febrero de 2007, la Dirección General de Calidad Ambiental otorga a Victoriano Collado Viana la autorización ambiental integrada una explotación porcina de cebo, situada en la Parcela 575 del Polígono 4 de Las Cuevas de Utiel (Valencia), quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 062-07/AAI/CV y NIMA 4600012331.

**Segundo.** Con fecha 29 de julio de 2010, se recuerda al titular de la instalación que la autorización ambiental integrada está condicionada a la visita de comprobación y a la obtención del informe favorable correspondiente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada autorización, y se le requiere para que presente informe y certificado emitido por una entidad colaboradora acreditada para el control integrado de la contaminación de las incluidas en el Decreto 229/2004, así como certificación, emitida por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente, en la que se acredite que las instalaciones y la actividad se ajustan al proyecto presentado y autorizado.

**Tercero.** Con fecha 24 de agosto de 2011, se vuelve a requerir al interesado la presentación de la documentación citada en el párrafo anterior.

**Cuarto.** Con fecha 8 de marzo de 2012, se requiere nuevamente al titular la documentación pendiente de presentar, y se le comunica que en cumplimiento del Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, deberá asimismo presentar declaración responsable en la que el titular de la actividad manifestará su compromiso de respetar las condiciones de funcionamiento que hubiesen sido impuestas en la autorización ambiental integrada mientras dure el ejercicio de la actividad.

**Quinto.** Con fecha 21 de noviembre de 2012, se vuelve a requerir la presentación de toda la documentación citada anteriormente.

**Sexto.** Hasta la fecha, no se ha presentado comunicación alguna por parte del interesado, ni se ha presentado la documentación requerida para dar cumplimiento al contenido de la Autorización Ambiental Integrada.

**Séptimo.** Con fecha 17 de junio de 2013, se remite al interesado el inicio del trámite de audiencia previo a la resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada concedida, para que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Dicho oficio fue notificado al interesado con fecha 15 de julio de 2013, sin haberse recibido contestación hasta la fecha.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.** En la Comunidad Valenciana el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3.h de la Ley 16/2002 y el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre de 2012, del President de la Generalitat, por el que determina las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

**Segundo.** Según el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas, previa audiencia del titular, cuando se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido en aquél momento, habrían justificado la denegación.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno de la subdirectora General de Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

### **Resuelvo**

Proceder a la extinción de la autorización ambiental integrada otorgada el 27 de febrero de 2007 a la Victoriano Collado Viana para una explotación porcina de cebo, situada en la Parcela 575 del Polígono 4 de Las Cuevas de Utiel (Valencia), y dar de baja la citada instalación con número 062-07/AAI/CV del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana, declarando su ineficacia.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, a 23 de septiembre de 2013.- Vicente Tejedo Tormo.- DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL